CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 25

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "VILLA DEL SOCORRO"
INSTITUCION OFICIAL DE CARÁCTER PÚBLICO, CREADA MEDIANTE DECRETO
NÚMERO 16180 DE NOV/27/2002
NIT 811017875-4 DANE 105001019453

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

El suscrito Rector JULIO HUMBERTO FERNANDEZ TRUJILLO, Con cédula de ciudadanía Número: **70.415.315**, en calidad de Rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA VILLA DEL SOCORRO con Nit 811017875-4 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el señor(a) **DISTRIBUIDORA HELEN E.U NIT 900.238.094-1,** quien actúa en su propio nombre, de la otra parte, quien se llamará: **EL CONTRATISTA,** para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con la Institución Educativa a realizar la siguiente labor o servicio: contratar la compra de Tóner para impresora duplicadora recarga, master para impresora duplicadora, tinta para impresora oficio completo". Excelente calidad y garantía como se describe a continuación:

ASUNTO: COTIZACIÓN DE SUMINISTROS DE TINTAS Y TONER PARA IMPRESORAS.

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNDA	VALOR TOTAL
17	Tóner para Impresora duplicadora JP30 recarga	$32.450	$ 551.650
19	Mater para impresora Ricoh	$83.700	$ 1590.300
20	Tinta para ricoh aficio completo	$145.000	$ 2.900.000
TOTAL COTIZACIÓN SUMINISTROS			**$ 5.999.950**

PRIMERA. COTIZACIÓN DE SUMINISTROS E IMPLEMENTOS DE TINTAS Y TONER PARA IMPRESORA: $ 5.999.950

SEGUNDA. VALOR: Valor total del contrato. Cinco Millones Novecientos Noventa y Nueve mil Novecientos Cincuenta pesos M/L. $ 5.999.950.

TERCERA. PLAZO: El plazo de la ejecución de este contrato se acuerda en (08) días, los cuales serán durante el periodo comprendido entre **el** 27 de julio y el 04 de agosto de 2020.

CUARTA. SUSPENSION Y PRORROGA: el plazo del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse y en ambos casos de común acuerdo entre las partes.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el ESTABLECIMIENTO a desarrollar las siguientes actividades: a) Cumplir las tareas que constituyan el objeto del presente contrato, bajo la orientación y supervisión de la RECTORIA DEL PLANTEL.
b) Las estipuladas en los estudios previos
c) Las demás que le asigne la institución.

SEXTA. OBLIGACION LABORAL: EL ESTABLECIMIENTO no contraerá ninguna obligación laboral con el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato.

SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL ESTABLECIMIENTO atenderá el pago de este contrato con cargo al **ARTÍCULO: (Compra de suministros de aseo SGP)**
En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y plan anualizado de caja.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán previa presentación de la cuenta con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA ante la Tesorería del Plantel, una vez terminado el contrato.

NOVENA. MULTAS: si el CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el ESTABLECIMIENTO, mediante Resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. En caso de necesidad de cancelar el contrato no se devolverán materiales ni se reconocerá pago por las actividades realizadas.

DÉCIMA. CLAUSULA PENAL: se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por el PLANTEL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato, requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal.

DÉCIMA TERCERA. **EL CONTRATISTA**: Deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, salvo lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO: para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín el 27 de julio de 2020.

RECTOR (a) ORDENADOR (a)
C.C.

ALEJANDRO ACEVEDO
CONTRATISTA
C.C. 1.039.451.510